

EJECUTIVO

Rad. 47.001.40.53.006.2020. 00307. 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTES.A.

DEMANDADO: LUIS MIGUEL FRANCISCO DUQUE ESCOBAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que la parte demandante solicitó la terminación por pago total.

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO DE OCCIDENTE CONTRA LUIS MIGUEL FRANCISCO DUQUE ESCOBAR

RAD: 47.001.40.53.006.2020.00307.00

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia comedidamente concurro ante usted a fin de solicitarle se sirva decretar lo siguiente.

1) Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte del demandado, .En consecuencia sírvase levantar todas las medidas decretadas en esta litis, favor oficiar tal decisión de desembargo a todas las entidades.

2) **Entréguese al demandado** todos los títulos judiciales que reposen en su despacho y los que llegaren en un futuro.

3) Archívese el expediente.

Del señor juez.

Atentamente.

Ordene.

Santa Marta, 22 de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, cinco (05) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada vía correo electrónico, por la Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, en su calidad de apoderada judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo de la referencia lo inicio el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (NIT. 890.300.279-4) en contra de LUIS MIGUEL FRANCISCO DUQUE ESCOBAR (C.C 14.269.134), y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago total de la obligación, indicando que el deudor pago la obligación que en esta causa se ejecuta por lo que solicita se le entreguen los dineros embargados y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En este asunto el despacho decreto la siguiente medida cautelar: DECRETASE EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el

EJECUTIVO

Rad. 47.001.40.53.006.2020. 00307. 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTES.A.

DEMANDADO: LUIS MIGUEL FRANCISCO DUQUE ESCOBAR

demandado LUIS MIGUEL FRANCISCO DUQUE ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.269.134, En los siguientes establecimientos financieros a nivel Nacional: BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO CORBANCA, BANCO PICHINCHA. El embargo se limita hasta la suma de \$55.000.000 N° del proceso 47-001-40-53-006-2020-000307-00.-

Por esta razón es necesario ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo que iniciara la BANCO DE OCCIDENTE S.A. (NIT. 890.300.279-4) contra de LUIS MIGUEL FRANCISCO DUQUE ESCOBAR (C.C 14.269.134), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Procédase por secretaría a la verificación, elaboración y entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de esta agencia judicial a la parte demandada, de conformidad a lo precisado anteriormente.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad de la demandada. Líbrense los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVASE el expediente.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

<p>Rama Judicial del Poder Público</p> <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta</p> <p>Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Auto Oficio N° 1231 del 05 de agosto de 2022 Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.</p> <p></p> <p>MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES Secretaría</p>

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c4092dbb4af290f3e4f5e8959004f7d52abf21a9ded17d10fbc07d1b20ecb7**

Documento generado en 05/08/2022 04:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>